

INVERSIONES SIEMEL S.A.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Nombre, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo Primero: La sociedad anónima regida por estos estatutos y, en su silencio, por el Reglamento de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes a la fecha de su aplicación, se denominará **INVERSIONES SIEMEL S.A.**

Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será: a) La inversión en toda clase de bienes muebles incorporales, tales como acciones de toda clase de sociedades, derechos en sociedades de personas, bonos, debentures, efectos de comercio, valores mobiliarios y, especialmente, en acciones de sociedades dedicadas a los giros de seguros generales, seguros de vida, y administración de fondos de pensiones, pudiendo administrar estas inversiones y percibir sus frutos; b) La inversión en propiedades raíces rurales de aptitud agrícola, frutícola y ganadera, su explotación y administración, ya sea directamente o mediante el arrendamiento de las mismas; y c) La inversión en toda clase de bienes raíces urbanos, pudiendo lotearlos, dividirlos, urbanizarlos, construirlos, repararlos, administrarlos, explotarlos y percibir sus frutos.

Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad será la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, República de Chile, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será indefinida.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo Quinto: El capital de la sociedad será de \$58.299.812.844, dividido en trescientas setenta y seis millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno

Artículo Sexto: Si se aumentare el capital social mediante la emisión de acciones que no se paguen totalmente al contado y un accionista no pagare el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del socio moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciéndole el título a la cantidad de acciones que le resten o perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, de conformidad con el derecho que establece el artículo Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil. La transferencia de una promesa de acción no exime al cedente de sus responsabilidades en favor de la sociedad.

Artículo Séptimo: Las acciones son nominativas. Su propiedad se justifica por la inscripción en el Registro de Accionistas de la sociedad. Los títulos de acciones deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Octavo: La Gerencia llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea. La transferencia de las acciones se hará en conformidad a las disposiciones del Reglamento de Sociedades Anónimas. En caso de transmisión o adjudicación de acciones por causa de muerte, el asignatario o adjudicatario hará inscribirlas

a su nombre, previa exhibición del testamento inscrito, si lo hubiere, de la inscripción del auto de posesión efectiva de la herencia, del respectivo acto de adjudicación en su caso, y de los comprobantes que acrediten la exención, pago o caución del impuesto de herencia, de todo lo cual se tomará nota en la sociedad. Si estos documentos están en forma legal, se procederá a la inscripción a nombre del o los solicitantes y se emitirán los nuevos títulos que correspondan. El adquirente de acciones, a cualquier título, hará constar su domicilio, estado civil y nacionalidad, a satisfacción de la sociedad.

Artículo Noveno: Ninguna persona podrá ser dueña de acciones que representen más de un Noventa por ciento del capital con derecho a voto en la sociedad. La sociedad no reconoce fracciones de acciones. Si una o más acciones pertenecieren en común a varias personas, sus codueños deberán designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

Artículo Décimo: En caso de extravío, hurto, robo o la inutilización de un título u otro accidente semejante, la persona a cuyo nombre se hubieren inscrito las acciones podrá pedir uno nuevo, en la forma y condiciones que se indican en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Décimo Primero: Sólo podrán ejercer sus derechos de accionistas, los que se encuentren registrados en el Registro a que se refiere el artículo octavo precedente.

TITULO TERCERO

Administración de la sociedad.

Artículo Décimo Segundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponda a la Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio se compondrá de siete miembros, que durarán tres años en sus funciones y que serán designados por la Junta

General Ordinaria de Accionistas. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. No podrán ser elegidos Directores de la sociedad ninguna de las personas afectas a causales de inhabilidad establecidas en los artículos trigésimo quinto y trigésimo sexto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Si por cualquier causa no se celebrase en la época establecida en estos estatutos la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazantes y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una asamblea para hacer el nombramiento.

Artículo Décimo Cuarto: En su primera reunión después de la Junta General de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. En caso de empate en estas designaciones, decidirá la suerte. Actuará de Secretario del Directorio el Gerente o la persona especialmente designada para este cargo. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente y en caso de ausencia de éste, por el Director que fuere nombrado a ese efecto por los presentes.

Artículo Décimo Quinto: Los Directores cesarán en sus cargos y perderán el carácter de tales por renuncia, por incapacidad o inhabilidad sobreviniente, por declaración en quiebra o por remoción en Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Sexto: El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, cesará en el ejercicio de su cargo por acuerdo del Directorio y deberá ser reemplazado sin más trámite. En igual sanción incurrirá el Director que se ausentare del país por más de tres meses. Se exceptúan de esta regla los Directores a quienes les fuere encomendada para llevar a cabo durante su ausencia una misión específica por la sociedad, por razones de conveniencia social. Si por cualquier causa quedare vacante un cargo de Director, el Directorio deberá designar provisionalmente a otra persona que lo reemplace. El Director designado de este modo permanecerá en funciones hasta la celebración de

la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: Para ser Director se requiere la libre administración de sus bienes, no siendo indispensable ser accionista de la sociedad.

Artículo Décimo Octavo: Los Directores percibirán una remuneración por su desempeño, correspondiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas fijar anualmente su cuantía. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho del Directorio de acordar remuneraciones a un Director, cumpliendo lo establecido en el artículo trigésimo tercero de la Ley Dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sea distinto a las funciones de Director.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio señale al efecto en su primera reunión, pudiendo posteriormente modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada, despachada a cada uno de los Directores, a sus respectivos domicilios que la sociedad tenga consignados en el Registro Público establecido en el artículo Ciento treinta y cinco de la Ley número Dieciocho mil cuarenta y seis, con tres días de anticipación, a lo menos, a la fecha de celebración. Este plazo podrá reducirse a Veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella, y esta citación podrá omitirse si a la sesión concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad.

Artículo Vigésimo: La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por sí o como representante de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio serán dados a conocer en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.

Artículo Vigésimo Primero: La responsabilidad de los Directores será establecida en la ley. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Gerente o el Secretario de la sociedad. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que presida. Las actas de las reuniones del Directorio deberán ser firmadas por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión y por el secretario. No obstará a la validez de los acuerdos el hecho de que alguno de los Directores que hubiere concurrido a la reunión, falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, debiendo dejarse constancia por el Secretario al pie del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y/o certificación del Secretario aludido y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno,

inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y para la inversión de los recursos de la compañía. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Vigésimo Tercero: Son deberes y atribuciones del Gerente:

- a) Conducir la administración inmediata de la sociedad conforme a los acuerdos del Directorio, al reglamento interno, a los estatutos y a las leyes vigentes;
- b) Vigilar la observancia de las leyes y sus reglamentos y de sus estatutos;
- c) Organizar el servicio interno de las oficinas y velar porque la contabilidad se lleve en orden y al día;
- d) Proponer al Directorio la designación de los empleados de la sociedad y sus remuneraciones;
- e) Suspender a los empleados de la compañía, dando cuenta al Directorio;
- f) Representar judicialmente a la sociedad, conforme al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil;
- g) Desempeñar las funciones de Secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas, sin derecho a remuneración especial, cuando así lo determine el Directorio; y
- h) Dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las normas que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo mantener permanentemente a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía, la nómina de las inversiones efectuadas por la sociedad.

Además, será obligación del Gerente, publicar en un diario de circulación del domicilio social, en las oportunidades y formas que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros, la nómina de las inversiones efectuadas por la compañía. El Gerente tendrá el carácter de empleado de la sociedad y su cargo será incompatible con el de Director de la compañía.

TITULO CUARTO

De las Juntas Generales de Accionistas

Artículo Vigésimo Cuarto: Las Juntas Generales de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones que estas Juntas adopten con arreglo a estos estatutos, obligarán al Directorio y a los accionistas de la sociedad.

Artículo Vigésimo Quinto: Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año. Si por cualquier causa no se celebrare la Junta General Ordinaria de Accionistas en el cuatrimestre ya indicado, se citará a Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar y resolver las materias a que se refiere el artículo siguiente, y esta Junta se regirá en cuanto a funcionamiento, acuerdos y quórum, por las disposiciones aplicables a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo Vigésimo Sexto: Son materia de Junta General Ordinaria de Accionistas:

Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad;

Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;

Tres) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los Liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y

Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta General Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la

obligación de informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo Vigésimo Séptimo: Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la Junta de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Son materia de Junta Extraordinaria:

Uno) La disolución de la sociedad;

Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos.

Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;

Cuatro) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo;

Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y

Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos, corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro precedentes, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Octavo: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar a Junta en los siguientes casos:

Uno) A Junta Ordinaria, a celebrarse dentro del primer cuatrimestre de cada año, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;

Dos) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen;

Tres) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el Diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y

Cuatro) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de los accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán celebrarse dentro del plazo de Treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. La citación a las Juntas de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces en días distintos en un periódico de Santiago, periódico que deberá ser determinado por la Junta General de Accionistas o, a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de Sociedades Anónimas. Además, conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas, se enviará una citación por correo a cada accionista, con un anticipación mínima de Quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. En los avisos en que se cite a Junta General Extraordinaria se expresarán los asuntos o negocios que deban tratarse o resolverse en la reunión.

Artículo Vigésimo Noveno: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo Sesenta y dos de la Ley número Dieciocho mil cuarenta y seis. El texto de los poderes será el señalado en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo: Los concurrentes a las Juntas Generales firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará el número de acciones que cada firmante posea, el número de las que represente y el nombre del representado. Esta hoja será archivada por el Gerente de la sociedad y sus menciones serán copiadas en el acta de la reunión.

Artículo Trigésimo Primero: Las Juntas Generales de Accionistas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan

mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los Cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Artículo Trigésimo Segundo: Cada concurrente a las Juntas Generales de Accionistas tendrá tantos votos cuantas acciones posea o represente. Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, incluso los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen una reforma a los estatutos sociales, se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones. Sólo con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias:

Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;

Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad;

Tres) La disolución anticipada de la sociedad;

Cuatro) El cambio del domicilio social;

Cinco) La disminución del capital social;

Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;

Siete) La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;

Ocho) La disminución del número de miembros del Directorio;

Nueve) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; y

Diez) La modificación de las normas estatutarias referentes a la forma de distribuir los beneficios sociales.

Artículo Trigésimo Tercero: En todas las elecciones y decisiones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, éstos dispondrán de un voto por acción que posean o representen y podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto precedentemente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las votaciones que tengan lugar en las Juntas de Accionistas serán secretas, si así lo acuerdan los asistentes.

Artículo Trigésimo Quinto: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y de Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ellas, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes a las Juntas de Accionistas, podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho ocurrido en la Junta y que se relacione con los intereses sociales.

TITULO QUINTO

Balance, Distribución de Utilidades y Fondos de Reserva.

Artículo Trigésimo Sexto: Al Treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad, el cual será sometido por el Directorio a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen final en la oficina de la administración de la sociedad, durante los Quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta General Ordinaria de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria para la Junta General Ordinaria de Accionistas, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos y sus notas respectivas. La sociedad podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Valores y Seguros para limitar el envío de los documentos antedichos a aquellos accionistas que tengan un número de acciones superior a un mínimo que se determine con la mencionada Superintendencia y, en todo caso, a aquellos que lo hubieren solicitado previamente a la sociedad.

Artículo Trigésimo Séptimo: El balance de la sociedad, sus estados de ganancias y pérdidas, el informe de los auditores externos y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros sobre los antecedentes mencionados, deberán ser publicados, por una vez, en un diario de Santiago de amplia circulación, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos.

Artículo Trigésimo Octavo: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará:

- a) una cuota no inferior al treinta por ciento de ellas, para ser distribuida como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y
- b) el saldo de la utilidad se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde.

Las cantidades que se destinen al pago de dividendos conforme lo señalado en la letra a) precedente, serán exigibles transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio que corresponda. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para su pago. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad, los dividendos deberán pagarse en dinero. Sin embargo, la sociedad podrá cumplir con la obligación de pagar dividendos, en la parte que éstos excedan al mínimo señalado en la letra a) precedente, otorgando opción a los accionistas para recibirlos en dinero, en acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la empresa sea titular. El dividendo opcional deberá ajustarse a las condiciones de equidad, información y demás que determina el Reglamento de Sociedades Anónimas. Sin embargo, en el silencio del accionista, se entenderá que éste opta por dinero.

TITULO SEXTO

Disolución y Liquidación de la sociedad

Artículo Trigésimo Noveno: La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo Cuadragésimo: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la comisión liquidadora estará

formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará a un presidente de entre sus miembros quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Los liquidadores procederán a realizar el activo social, a pagar el pasivo y repartir el sobrante entre los accionistas a prorrata de sus acciones. Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Generales Ordinarias y en ellas darán cuenta los liquidadores del estado de la liquidación, y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores publicarán balances como en vida de la sociedad y convocarán extraordinariamente a Junta General de Accionistas en los casos y formas previstos en estos estatutos.

Artículo Cuadragésimo Primero: Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad. Los liquidadores durarán en sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en sus funciones. La Junta General de Accionistas podrá en cualquier momento revocar el nombramiento de los liquidadores.

Artículo Cuadragésimo Segundo: A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, las normas legales y estatutarias referentes a los Directores.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Las diferencias y dificultades que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro designado de común acuerdo por las partes y, en caso de desacuerdo, por la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: Se deja constancia que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Siemei S.A., celebrada el veintisiete de Abril de dos mil uno, la sociedad acordó acogerse a las disposiciones del artículo décimo transitorio de la Ley número diecinueve mil setecientos cinco, y se aprobó que los actuales accionistas controladores de la compañía queden amparados por el beneficio previsto en la norma mencionada, quedando habilitados para enajenar libremente sus acciones en la sociedad, aún cuando el precio sea sustancialmente superior al de mercado, siempre que realicen dicha enajenación dentro del curso de tres años contados desde el primero de Enero de dos mil uno, eximiéndose del artículo ciento noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco.

Artículo Tercero Transitorio: El aumento de capital de Treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos quince pesos dividido en Doscientos setenta y siete millones doscientos diecinueve mil cuatrocientas setenta y siete acciones Serie A, Dos millones trescientos diecinueve mil cuatrocientas setenta y cuatro acciones Serie B, y Cuarenta y tres millones novecientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y seis acciones Serie C, todas sin valor nominal, a Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos quince pesos dividido en Trescientos cincuenta y seis millones novecientos veinte mil trescientas sesenta y tres acciones Serie A, Dos millones novecientos ochenta y seis mil trescientas veinticinco acciones Serie B, y Cincuenta y seis millones quinientos setenta mil cuatrocientas nueve acciones Serie C, todas sin valor nominal, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y siete, se enterará y pagará en la siguiente forma: Mediante la emisión, en una o varias etapas, y en la o las fechas que el Directorio determine, de Noventa y tres millones de acciones nuevas, sin valor nominal, de las cuales Setenta y nueve millones setecientos mil ochocientos ochenta y seis serán de la Serie A, Seiscientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y una serán de la Serie B, y Doce millones seiscientos treinta y dos mil doscientas sesenta y tres serán de la Serie C, acciones que el Directorio emitirá para ser pagadas exclusivamente

por los accionistas con derecho a ellas o sus cesionarios, en dinero efectivo, a un precio de Cien pesos por acción, como precio mínimo, quedando facultado el Directorio para colocarlas a un valor superior, valor éste que no podrá ser mayor que el valor de libro que tengan las acciones de la compañía a la fecha del acuerdo de emisión de las mismas por el Directorio, valor de libro que se calculará conforme al último estado financiero trimestral que la compañía tenga presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros a la fecha recién dicha. Tendrán derecho preferente para suscribir estas acciones aquellos accionistas que lo sean al quinto día hábil anterior al día en que se publique el aviso de opción de suscripción, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha. Las acciones que corresponda suscribir a cada accionista, en la proporción respectiva, deberán pagarse en el mismo acto de la suscripción al contado, en dinero efectivo, o con cheque del suscriptor o vale vista a la orden de la compañía.

Las acciones antedichas se emitirán en cada oportunidad de las Series A, B y C, en la proporción que corresponda a cada Serie, teniendo los accionistas de cada serie de acciones derecho a suscribir de la respectiva serie las acciones que les correspondan.- Las acciones antedichas que se emitan con posterioridad al Uno de Enero de Mil novecientos noventa y ocho, lo serán de una serie única, sin privilegio alguno, en consideración a que la división del capital social en series de acciones termina el Uno de Enero recién señalado, todo según se establece en el Artículo Quinto permanente de los estatutos de Inversiones Siemel S.A.

Las acciones que no fueren suscritas por los accionistas con derecho a ellas o sus cesionarios, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde el día en que se publique el aviso comunicando a los accionistas el inicio del plazo de la oferta preferente de suscripción y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, podrá el Directorio acordar colocarlas o no hacerlo. Para el caso de que el Directorio acuerde colocar estas acciones, deberá hacerlo al mismo precio de la emisión de que se trate, entre los accionistas de la compañía que se interesen por ellas, para lo cual se seguirá el procedimiento que a continuación se señala:

a) Al momento de ejercer su derecho de opción preferente de suscripción, los accionistas que se interesen por tomar acciones de aquéllas antes

mencionadas deberán comunicar su intención por escrito al Presidente de la sociedad, indicando la cantidad de acciones adicionales que deseen suscribir.

b) El quinto día hábil siguiente al día en que termine el plazo de los accionistas para ejercer su derecho de opción preferente en la emisión de que se trate, a las Doce horas, en las oficinas de la Gerencia de Acciones de la sociedad, de calle Estado número trescientos treinta y siete, piso séptimo, oficina setecientos uno, Comuna de Santiago, el Gerente de la sociedad, o quien haga sus veces, asignará las acciones entre los interesados que hayan manifestado su intención de suscribirlas en la forma indicada en el párrafo signado con la letra "a" precedente. Si no hubiere acciones suficientes para satisfacer todas las ofertas de suscripción, se asignarán estas acciones entre los interesados a prorrata del número de acciones de la sociedad que cada uno de ellos haya suscrito en la emisión de que se trate.

c) Los interesados a quienes se hayan asignado las acciones deberán suscribirlas y pagarlas, al contado, en dinero efectivo, cheque del suscriptor o vale vista a la orden de la compañía, firmando el respectivo contrato de suscripción de acciones en la Gerencia de Acciones de la compañía, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día hábil siguiente al día en que el Gerente de la sociedad o quien haga sus veces haya procedido a la asignación de estas acciones, según se ha indicado en el párrafo signado con la letra "b" precedente.

d) Finalizado el procedimiento señalado precedentemente, si aún quedaren acciones de aquéllas no suscritas por los accionistas con derecho a ellas o producto de fracciones de acciones producidas en el prorrateo, la emisión de las mismas quedará sin efecto.

Si el Directorio resuelve no colocar las acciones producto de fracciones en el prorrateo y las acciones que no sean suscritas por los accionistas con derecho a ellas dentro del plazo que se les haya otorgado para este fin, la emisión de las mismas quedará sin efecto.

Los señores accionistas podrán transferir el todo o parte de su derecho de opción para suscribir las acciones a que tengan derecho, lo cual deberán hacer por escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de una Bolsa de Valores o ante Notario Público. También podrá hacerse la transferencia por escritura pública

suscrita por el cedente y el cesionario. Para lo anterior, los señores accionistas que estimen conveniente transferir su derecho de opción podrán solicitar a la Gerencia de Acciones de la compañía un certificado donde conste dicho derecho de opción preferente. La transferencia del derecho de opción de suscripción sólo producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros, al momento que la compañía tome conocimiento de la misma, para lo cual el cesionario deberá hacer entrega a la Gerencia de Acciones de la sociedad de la escritura pública o privada de transferencia, acompañando a este documento el antes referido certificado, en caso que este documento hubiere sido solicitado y retirado de la compañía por el cedente. En todo caso, el cesionario de un derecho de opción preferente deberá suscribir y pagar las acciones a que tenga derecho en virtud de la cesión, dentro del mismo plazo que para la suscripción y pago tenía el respectivo cedente del derecho de opción. De no ejercer el cesionario su derecho dentro del plazo recién indicado, se entenderá que renuncia a éste.

El presente aumento de capital deberá encontrarse íntegramente pagado dentro del plazo de tres años contado desde el veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos necesarios para llevar adelante este aumento de capital.

Santiago, 1º de Enero de 2010

ESTATUTOS DE
INVERSIONES SIEMEL S.A.

Conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, el Gerente General de Inversiones Siemel S.A. que suscribe el ejemplar de estos Estatutos, certifica que ellos contienen su texto actualizado y vigente a esta fecha. Los Estatutos corresponden a lo establecido en la

escritura de constitución de Inversiones Siemel S.A. y todas sus modificaciones.

Santiago, 1º de enero de 2010.



Gonzalo Soffia Contreras
Gerente General
Inversiones Siemel S.A.